

Autor: Martín Epstein

Título: La ESMA como símbolo de la lucha por la Memoria

Pertenencia Institucional: Universidad Nacional de La Plata, Maestría en Derechos Humanos

Correo electrónico: lic.epstein@gmail.com

Presentación

El presente trabajo se propone analizar las luchas por la memoria, tomando como caso de análisis a la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) a partir de la alta relevancia histórica, social y política que representa este espacio. En el marco de la dictadura militar que rigió el país desde el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 hasta el año 1983, la instauración de centros clandestinos de detención fue una pieza del engranaje que desarrolló el terrorismo de Estado para consolidar la modalidad represiva de secuestro, tortura, desaparición y muerte. A partir de considerar las diversas luchas en torno a la ESMA como lugar de memoria, se intenta generar un aporte al conocimiento de cómo la memoria es puesta en cuestión de manera conflictiva a partir de contextos tendientes al olvido o la recuperación de aquellos espacios simbólicos de violaciones de derechos humanos en Argentina.

En particular se considerarán dos proyectos contrapuestos que permiten comprender los momentos históricos en que la lucha por la memoria se desarrolla, y algunas reacciones frente estos. A efectos metodológicos se analizarán cuatro momentos: la ESMA como centro clandestino; la ESMA como “símbolo de la unión nacional”; acciones, reacciones, memoria; ex ESMA, Espacio para la Memoria.

El surgimiento de la memoria como preocupación central de la cultura y la política de las sociedades occidentales es uno de los fenómenos más sorprendentes de los últimos años, mostrando un giro hacia el pasado que contrasta de manera notable con la tendencia a privilegiar el futuro (Huysen, 2002).

La memoria es un campo de luchas en el que distintas voces, relatos y discursos se enfrentan por imponer hegemónicamente su visión del pasado, y de esta manera lo reconstruyen (Raffin, 2006). Pierre Nora sostiene que la historia se escribe bajo la presión de las memorias colectivas, y desarrolla la categoría de *lieux de mémoire* (lugares de memoria), a partir de un inventario de lugares donde la memoria nacional francesa se encarna, considerando lugares

materiales y concretos, pero también abstractos y construcciones intelectuales y simbólicas. Los lugares de memoria son otra forma de hacer la historia, una historia simbólica en “segundo grado”, de sus reemplazos permanentes, sus usos y malos usos (Nora, 1984).

Existen diversas formas de acercamiento al análisis de la memoria entre las cuales, su articulación con el olvido constituye un elemento fundamental. La memoria puede entenderse en una primera instancia como la lucha contra el olvido (Ricoeur, 2000), aunque ese olvido no conlleva a un vacío cultural, sino más bien busca imponer visiones alternativas para la memoria. A esto refiere Vezzetti al analizar el *imperativo de memoria*, como lucha contra la institucionalización del olvido. Augé, aborda la relación entre memoria y olvido, entendiendo a este último como necesario para los individuos y la sociedad, pero también para la memoria. En esta misma línea, Rabossi sostiene la capacidad de olvidar como ejercicio de la memoria. Yerushalmi analiza la memoria a partir de la transmisión del pasado y plantea que el olvido tiene dos posibles orígenes: una ruptura en esa transmisión o un rechazo de lo que se intenta transmitir.

El debate en torno del espacio urbano como lugar de despliegue, desarrollo y cristalización del paradigma de la modernidad puede remontarse al momento de su fuerte consolidación. Cabe destacar los trabajos fundacionales de Walter Benjamin, y más recientemente los desarrollos de Manuel Castells y Jordi Borja. Complementariamente, algunos estudios vinculados a monumentos, marcas territoriales y memoriales pueden encontrarse en los trabajos de Jelin, Vezzetti, Brodsky, Hoheisel y Knitz.

> **Primer momento: la ESMA como centro clandestino**

Luego de la muerte de Perón en el año 1974, el gobierno que presidió María Estela Martínez de Perón estuvo signado desde sus comienzos por la debilidad, en un contexto sociopolítico de alta movilización. Los grupos revolucionarios, que desde los '60 venían desarrollando una estrategia de enfrentamiento abierto contra el Estado, incrementaron su militarización y aún en democracia la reacción ante estas movilizaciones giró en torno a la represión clandestina. La Alianza Anticomunista Argentina (Triple A), sostenida desde el Estado instauró los mecanismos que luego serán parte del Terrorismo de Estado.

“En el curso de 1975, las dos organizaciones guerrilleras más poderosas, el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y Montoneros, decidieron intensificar la “militarización” de sus cuadros y militantes y sus acciones.”¹

De forma complementaria, en 1975 se sucedieron numerosos enfrentamientos entre los grupos revolucionarios y las Fuerzas Armadas (FFAA), y fue en la provincia de Tucumán donde se implantó la “prueba piloto” a partir de la creación de centros clandestinos de detención. En esos centros, la metodología de secuestro, tortura, desaparición, muerte fue puesta en práctica por el Estado por primera vez.

Estas dos formas de represión lideradas desde las autoridades gobernantes se integrarán luego del golpe de Estado que el 24 de marzo de 1976 derrocó al gobierno democrático instaurando la más reciente dictadura en Argentina. Las razones que llevan a analizar este período de la historia son múltiples, y posiblemente la violencia encarnada en el Estado, los niveles de represión, la clandestinidad de las acciones, y las huellas que dejó en los años posteriores a la dictadura sean algunos de los elementos centrales.

Resulta de alta importancia poner en consideración ciertos cambios dentro de las corrientes ideológicas dominantes para analizar el accionar de las Fuerzas Armadas en este período. Si el rol histórico de las FFAA, no solo en Argentina, fue el de defender a la Nación de potenciales ataques externos, la sucesión de golpes de Estado iniciada con el derrocamiento de Yrigoyen en 1930 refleja los cambios ideológicos que hicieron girar el autoentendimiento del rol de las FFAA en Argentina.

¹ NOVARO, Marcos y PALERMO, Vicente, *La dictadura militar 1976/1983. Del golpe de Estado a la restauración democrática*, Historia Argentina 9, Buenos Aires, Paidós, 2003, p. 70.

En particular, desde la década del '60 la instauración en toda la región de la Doctrina de Seguridad Nacional (como reemplazo de la de Nación en Armas) pretendió ser un cambio drástico en la función de las FFAA. La identificación del enemigo de manera interna fue englobada a partir del concepto de “subversión”, cuya connotación negativa y vaguedad resultaron un elemento fundamental en el accionar del Terrorismo de Estado.

Bajo el precepto de la necesidad de orden, todo aquello que remitiera a algún tipo de cuestionamiento, ya sea este ideológico, político, social, o vía enfrentamientos armados, remitía siempre al “virus subversivo” que tenía la capacidad de propagarse aún más que las propias acciones de los grupos armados.

Este deseo de orden y la manipulación intencionada del miedo lleva a la sociedad a paralizar su voluntad y aplaudir la búsqueda represiva de ese orden. “La violencia no es atribuida a la dictadura, sino al caos. Él es el enemigo que infiltra y subvierte el orden establecido; es el peligro mortal que hay que derrotar. Aniquilando el caos –la subversión comunista– se defiende la vida.”²

El autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”, un intento de reformulación de la etapa de conformación de la Nación Argentina durante el siglo XIX estuvo centrado en la supresión del Estado de derecho, a partir de la mencionada secuencia de secuestro, tortura y desaparición de personas.

Este mecanismo sistemático y masivo de secuestros, detenciones clandestinas y desaparición distingue a éste régimen de las experiencias previas, tanto en el país como en la región. En particular, la adopción de las desapariciones forzadas tenía como objetivo central ocultar a los ojos de la sociedad la matanza, y de esta forma terminar con el enemigo rápidamente. Como contrapartida a la represión abierta y oficial llevada adelante en Chile desde el golpe de estado a Allende en 1973, la desaparición de personas tenía como trasfondo no sólo desaparecer a la víctima, sino también ocultar el mismo acto de represión. Además, esta metodología dificultaba la posibilidad de posteriores denuncias.

² LECHNER, Norbert, *Los patios interiores de la democracia. Subjetividad y política*, Santiago de Chile, FCE, 1990, p. 96.

Uno de los elementos centrales de la puesta en marcha de este accionar era la coordinación entre las distintas fuerzas y componentes de la estructura represiva. La definición de zonas liberadas, el silencio de las comisarías y regimientos, la acción por sorpresa (y generalmente de noche) de los grupos de tareas eran continuadas con el secuestro y traslado a los centros clandestinos de detención. La aplicación de tortura de manera prolongada, que en un gran número se continuaban con el “traslado”, eufemismo para hablar del asesinato de los y las detenidas.

Si este mecanismo instaurado fue central en el accionar del Terrorismo de Estado, los centros clandestinos de detención fueron el espacio específico en el que las violaciones de derechos humanos cometidas por la más reciente dictadura argentina tuvieron su epicentro.

“La existencia de los campos de concentración-extermínio se debe comprender como una acción institucional, no como una aberración producto de un puñado de mentes enfermas o de hombres monstruosos; no se trató de excesos ni de actos individuales sino de una política represiva perfectamente estructurada y normada desde el Estado mismo.”³

Al instaurar como dispositivo de represión a los campos, el terrorismo de Estado desarrolló una maquinaria puesta al servicio de la “eliminación de la subversión”, estableciendo rutinas burocráticas para licuar responsabilidades y lavar culpas. Esta estructura represiva a escala nacional llegó a disponer de trescientos cuarenta centros clandestinos, y si bien abarcaban a todo el territorio del país, la acción más fuerte se desarrolló en la región pampeana y en Córdoba. Los cinco centros que allí operaban, por donde pasaron la mayor parte de los secuestrados eran: La Perla (Córdoba, más de 2.500 personas), Campo de Mayo y Vesubio (Gran Buenos Aires, con 4.000 y 2.000 secuestrados respectivamente), la Escuela de Mecánica de la Armada y el Club Atlético (en Capital Federal, 4.500 y 1.500 respectivamente).⁴

³ CALVEIRO, Pilar, *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihe, 1998, p. 137.

⁴ Cfr. NOVARO, Marcos y PALERMO, Vicente, 2003, p. 118

Se estima que en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA)⁵ estuvieron secuestradas cerca de 5.000 personas, cuya gran mayoría fue víctima de desaparición forzada. El predio, perteneciente desde sus orígenes a la Ciudad de Buenos Aires, fue cedido inicialmente en 1924 al Ministerio de la Marina para ser utilizado como centro de instrucción militar. Durante la dictadura militar 1976-1983, este predio fue utilizado como centro clandestino de detención, y si bien la actividad represiva se desarrolló en todo el predio, la reclusión y tortura de las personas detenidas-desaparecidas se centró en el Casino de Oficiales.

⁵ Las consideraciones en torno al predio donde funcionara la ESMA, así como información específica sobre el centro clandestino de detención se desprenden de MEMORIA ABIERTA, *Memorias en la ciudad: señales del terrorismo de estado en Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 2009.

> Segundo momento: la ESMA como “símbolo de la unión nacional”.

El fin de la dictadura puede ser analizado como un clásico caso de derrumbe: las denuncias de violaciones de derechos humanos recepcionadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informes elaborados por organismos internacionales de derechos humanos como Amnistía Internacional, la derrota en la Guerra de Malvinas y la debacle económica debilitaron e impidieron cualquier forma de “salida negociada”.

Este contexto, sumado a la gran movilización social reclamando justicia y las propuestas de campaña de Alfonsín permitieron que el nuevo gobierno electo democráticamente pudiera avanzar en su política de juzgamiento de los crímenes cometidos durante la dictadura 1976-83. Tras la presentación del Informe Nunca Más elaborado por la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), los juicios a las Juntas Militares concluyeron con condenas para los máximos responsables del “Proceso”.

Sin embargo, la inestabilidad económica Argentina, herencia del período dictatorial, condicionó fuertemente la continuidad y apoyo a los planes de juzgamiento. La razón fundamental se centró en el corrimiento del centro de la escena política de la problemática de derechos humanos, y la centralidad de un mercado económico inestable y crítico. Este cambio sociopolítico, sumado a una serie de levantamientos militares condujeron a los primeros límites al reclamo de verdad y justicia: las leyes dictadas por el Congreso Nacional, comúnmente conocidas como leyes del perdón o del olvido pusieron un freno a los juicios. La Ley de Obediencia Debida, que establecía límites en las responsabilidades de las líneas medias e inferiores de la estructura represiva del Estado, y su complemento con la Ley de Punto Final, que definía plazos muy acotados para presentación de nuevas demandas y resolución de las mismas, plasmaron ese cambio en las prioridades.

Siguiendo esa línea que sostenía no solo la Teoría de los dos demonios, entendiendo el terrorismo de Estado como una respuesta de igual fuerza a los movimientos revolucionarios de izquierda, sino también la idea de la “pacificación nacional” y el “cierre de las heridas”, el primer gobierno de Menem inició con los indultos que exoneraban de pena a muchos de quienes habían sido encontrados culpables y condenados en el marco del Juicio a las Juntas.

Este cambio drástico entre una política activa de búsqueda de verdad y justicia, y una política tendiente al olvido, llevaba por complemento la intención de concluir y congelar la lucha por

la memoria de quienes fueron víctimas directas o indirectas del terrorismo de Estado. Si bien la lucha de familiares de detenidos desaparecidos nunca cesó, el giro político determinado desde el Estado implicó un debilitamiento de la capacidad de incidencia de los organismos de derechos humanos, sobretodo durante fines de los 80 y la década del 90.

Como se ha mencionado, la Escuela de Mecánica de la Armada funcionó durante la dictadura no solo como el centro clandestino de detención de mayor envergadura, sino también como símbolo de la impunidad con que el terrorismo de Estado se materializó. La mencionada visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos incluyó una inspección de la ESMA a raíz de las denuncias que el organismo continental había recibido. Las modificaciones edilicias generadas sobre el centro clandestino para deslegitimar las denuncias de los familiares demostraron ser extremadamente evidentes.

La ESMA parecía no escapar a la nueva lógica de “cierre de heridas”, y por el Decreto 8/98 del Poder Ejecutivo Nacional, el 6 de enero de 1998 se dispuso el traslado de la Escuela de Mecánica de la Armada, y la utilización del predio para establecer un espacio verde de uso público donde se emplazaría un “símbolo de la unión nacional”.

En los considerandos del decreto, además de sostener la necesidad de cambios en la estructura educativa académica y operacional de la Escuela de Mecánica de la Armada, centralizando y concentrando sus operaciones en la Base Naval de Puerto Belgrano, junto con la intención de modernizar las instalaciones, se puede analizar la visión imperante en torno al pasado reciente:

“Que el traslado de la ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA tiene un valor simbólico innegable, sustentado en el atan por dejar atrás las antinomias y asumir las lecciones de la historia reciente, expresando plenamente la voluntad de conciliación de los argentinos.”⁶

Además, se puede encontrar un intento de sostener la necesidad de transformar el espacio de la ESMA en un lugar de unión nacional partiendo de un supuesto compromiso ético democrático y de respeto de la ley:

⁶ Decreto PEN 8/1998

“Que destinar al uso público los terrenos que actualmente ocupa dicha instalación militar y erigir en dicho aspecto libre un símbolo de la unión nacional como único propósito, representa un compromiso ético de convivencia democrática y respeto a la ley.”⁷

El decreto, en su parte resolutive establece en sus artículos 1° y 2° el traslado y de la Escuela de Mecánica de la Armada de la Ciudad de Buenos Aires a la Base Naval de Puerto Belgrano en la Provincia de Buenos Aires

DECRETA:

Artículo 1°-Trasládase las instalaciones de la ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA de la Ciudad de Buenos Aires, a la BASE NAVAL DE PUERTO BELGRANO, Provincia de BUENOS AIRES. en las condiciones que se determinan en el presente.

Art. 2°-Instrúyese al MINISTERIO DE DEFENSA para que una vez cumplimentados los extremos presupuestarios necesarios, proceda a la desafectación del inmueble actualmente sede de la ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA y disponga que la ARMADA ARGENTINA efectúe el traslado de los bienes útiles y la construcción de la nueva Escuela de Suboficiales de la Armada.

Art. 3°-Instrúyese al MINISTERIO DE DEFENSA para que realice las tareas necesarias que permitan destinar al predio mencionado en el artículo anterior para el único propósito de generar un espacio verde de uso público y el lugar de emplazamiento de un símbolo de la unión nacional.

Art. 4°-Déjase establecido que las previsiones del presente acto no afectaran en modo alguno a las instalaciones de la ESCUELA DE GUERRA NAVAL.

⁷ Idem

> Tercer momento: acciones, reacciones, memoria

Recurso Extraordinario / Acción de Amparo

El decreto que se analizara previamente motivó el repudio de los organismos de Derechos Humanos y de amplios sectores de la sociedad civil. Asimismo, familiares de desaparecidos de la ESMA presentaron ante la justicia una acción de amparo reclamando la suspensión de los efectos del decreto 8/98. El 16 de octubre del mismo año el juez Federal Ernesto Marinelli dejó en firme la medida. Entre sus argumentos menciona la obligación del Estado argentino de resguardar el predio por ser patrimonio cultural y por tener aún valor probatorio en los desarrollos judiciales. Reafirmó que en virtud de sus obligaciones internacionales, el Estado es responsable de otorgar una respuesta sobre el destino de los desaparecidos a la sociedad y a los familiares de las víctimas. En febrero de 2001, la Corte Suprema de Justicia reafirmó la inconstitucionalidad del decreto de Menem.⁸

A continuación se desarrollará un análisis pormenorizado de los distintos argumentos presentados y las consideraciones del Procurador General de la Nación, Nicolás Eduardo Becerra, enviadas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en junio de 2000.

La Ley Nacional de Amparo (N° 16.986) de 1966, complementada con el Artículo 43 de Constitución Nacional consagran la acción de Amparo como recurso extraordinario dentro del cuerpo jurídico normativo.

En su artículo primero establece que:

“La acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el hábeas corpus.”⁹

En el caso en cuestión, Graciela Palacio de Lois y Laura Beatriz Bonaparte de Bruschtein, promovieron una acción de amparo en pos de lograr se declare la inconstitucionalidad del art. 3° del Decreto N° 8/98 PEN, argumentando que vulneraba los arts. 41, segundo párrafo de la

⁸ http://www.memoriaabierta.org.ar/camino_al_museo3.php

⁹ Ley Nacional de Amparo (N° 16.986), Artículo 1°

Constitución Nacional¹⁰ y 11 de la ley 21.836¹¹, así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En lo que refiere a la vulneración del artículo 41 CN y el 11 de la ley 21.836, se hace hincapié específicamente a la preservación del patrimonio nacional y cultural. Argumentaron que a raíz de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en los edificios del predio, la ESMA debe ser considerada Patrimonio Cultural y por ende la destrucción de los mismos no puede ser resuelta mediante un decreto del PEN.

En cuanto a legitimación de la o las personas que se presentan para interponer este recurso, el artículo quinto determina que:

“La acción de amparo podrá deducirse por toda persona individual o jurídica, por sí o por apoderados, que se considere afectada conforme los presupuestos establecidos en el art. 1. Podrá también ser deducida, en las mismas condiciones, por las asociaciones que sin revestir el carácter de personas jurídicas justificaren, mediante la exhibición de sus estatutos, que no contrarían una finalidad de bien público.”¹²

¹⁰ Las autoridades proveerán a la protección de este derecho [...ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano...], a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio nacional y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

¹¹ 1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de “Lista del patrimonio mundial”, una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.

3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en Litigio.

4. El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de “Lista del patrimonio mundial en peligro” una lista de los bienes que figuren en la lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya podido ayudar en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambio de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de urgencia, efectuar una nueva inscripción en la lista del patrimonio mundial en peligro y darle una difusión inmediata.

5. El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una y otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

6. Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.

7. El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

¹² Idem, Artículo 5º

Las denunciantes son víctimas directas de la desaparición de familiares, y al fundar la procedencia de la vía en las disposiciones de los artículos 43 de la CN, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 11 de la ley 16.986. En cuanto a la ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, señalaron que la decisión de demoler el edificio de la ESMA apuntaba a borrar de la memoria colectiva el símbolo más representativo como paradigma de la represión ilegal.

De forma complementaria dos diputados nacionales, varias integrantes de la agrupación Madres de Plaza de Mayo (Línea Fundadora) y el Defensor del Pueblo y el Defensor Adjunto de la Ciudad de Buenos Aires se presentaron adhiriendo a la demanda y solicitaron ser tenidos por parte.

El Estado, a través del Ministerio de Defensa, y a partir del informe que solicita el artículo 8 de la Ley de Amparo, solicitó se rechace la acción, cuestionando por un lado la legitimidad de las personas denunciantes y la judicialización de hechos políticos (lo que supone el no cumplimiento de la división de poderes).

Posteriormente, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la sentencia de la instancia anterior, que hizo lugar a la acción y declaró la inconstitucionalidad del artículo 3º del Decreto 8/98 PEN.

En esa resolución, si bien sostiene que la ESMA no formaba parte del patrimonio cultural de la Nación y que no es atribución de un juez o habitantes definir esa inclusión, sino del Poder Legislativo, sostiene su decisión de hacer lugar a la acción y la consecuente declaración de inconstitucionalidad a raíz de que el propósito de destinar los terrenos al uso público determina erigir en dicho espacio libre un símbolo de la unión nacional. Esto no deja dudas que se hace referencia a la desaparición de cualquier construcción para ser considerado “espacio libre”.

A partir de esto, consideró indudable el derecho de las amparistas, en particular el de las actoras Palacio de Lois y Bonaparte de Bruschtein, a conocer el destino de sus familiares desaparecidos y, en caso de haber fallecido, las circunstancias que determinaron el hecho, así como el lugar donde se encuentran sus restos, teniendo en cuenta que dichas desapariciones se produjeron en el ámbito de la ESMA.

Este pronunciamiento llevó al Estado Nacional a presentar un recurso extraordinario fundado en la existencia de cuestión federal, arbitrariedad de la decisión y gravedad institucional.

El Procurador General de la Nación, analizando todos estos pasos, y considerando el fondo del asunto, sostuvo por una parte que la implicancia de demolición del edificio donde funcionaba la ESMA, conllevaría la destrucción de pruebas conducentes a conocer el destino de los familiares desaparecidos de las amparistas. Complementariamente sostuvo la legitimación de las amparistas al presentar el recurso de igual manera que la Cámara. Finalmente confirmó la sentencia.

> Cuarto momento: ex ESMA, Espacio para la Memoria

En junio de 2000, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó por unanimidad la revocación de la cesión del predio que se encontraba como hemos mencionado en uso de las Fuerzas Armadas. Asimismo resolvió destinar los edificios del predio para la instalación del Museo de la Memoria. En marzo de 2004, el ex presidente Néstor Kirchner restituyó el predio a la ciudad desalojando las instituciones militares, desalojo que concluyó el 30 de septiembre de 2007.

Se creó, en noviembre de 2007, un Ente interjurisdiccional con participación de: organizaciones de Derechos Humanos, un Consejo Asesor de ex detenidos-desaparecidos de la ESMA, el Gobierno Nacional (Archivo Nacional de la Memoria) y el Gobierno de la Ciudad (Instituto Espacio para la Memoria).

En la actualidad, en el predio de la ESMA funcionan el Instituto Espacio para la Memoria, el Centro Cultural Haroldo Conti, el Archivo Nacional de la Memoria y el Centro Cultural Nuestros Hijos, de la Asociación Madres de Plaza de Mayo. Están también planteados espacios en los que funcionarán la agrupación H.I.J.O.S., Abuelas de Plaza de Mayo, la UNESCO junto al Ministerio de Educación de la Nación, el canal de televisión Encuentro, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas y Madres de Plaza de Mayo – Línea Fundadora.

Resulta evidente que la complejidad histórica, política y social del espacio ESMA requiere no solo de aproximaciones multidisciplinarias, sino también que la lucha por la memoria no puede ser considerada de manera unidireccional.

La confrontación de proyectos en torno a la ESMA merece un análisis en profundidad considerando los momentos sociopolíticos en que se insertan, y cómo se pueden rastrear las visiones y revisiones del pasado en la puja por imponer determinada forma de lectura del pasado a través de la memoria.

Si consideramos primeramente el contexto político en que se inserta el Decreto 8/98, no podemos dejar de mencionar el declive en la problemática de los derechos humanos y la búsqueda de verdad, memoria y justicia. En un período signado por una centralidad política en torno a la definición de un modelo económico estable, las leyes de Obediencia Debida y

Punto Final y los indultos firmados por Menem, junto a la pretensión de establecer un “símbolo de la unidad nacional” reflejan una intención de determinar una única visión del pasado, y una única memoria “oficial”: el olvido. Esta postura, sustentada en el pensamiento único imperante en la década del '90 resulta completamente coherente con un proyecto neoliberal, de destrucción del Estado y reconfiguración social iniciado en el propio momento dictatorial previo. En este contexto adverso, la lucha contra el olvido resultó mucho más compleja, frente a una sociedad no movilizadora por la situación.

Sin embargo, el cambio de paradigma sociopolítico y económico comenzaba a asomar hacia finales de los noventa, y los primeros años del siglo XXI mostraron un giro impensado tiempo atrás. La transformación y recuperación del Estado iniciada luego de la crisis de 2001 vio un correlato en el reposicionamiento del reclamo de memoria, verdad y justicia, con la derogación de las mencionadas leyes del perdón, la reapertura de juicios por violaciones de derechos humanos. Este cambio de paradigma puede ser visto con claridad en la promoción de un nuevo proyecto para la ESMA, con multiplicidad de voces y actores, tendiente a la recuperación de las memorias que pretendieron olvidarse durante los años previos.

Resulta interesante plantearse algunas preguntas en torno a la direccionalidad del cambio analizado: ¿es el cambio de paradigma estatal el que reposiciona la lucha por la memoria o a la inversa? ¿pueden ser pensados ambos como niveles complementarios? ¿resultará positivo en el largo plazo que la lucha por la memoria esté tan arraigada a la forma que adopta el Estado? Y junto a esta última, ¿es posible considerar a las luchas por la memoria sin considerar al Estado?

Estos interrogantes serán parte de mi investigación de tesis, aunque a priori tendería a creer que en tanto proceso vivo, la lucha por la memoria, como sostiene Pilar Calveiro:

“Se trata [...] de un doble movimiento: recuperar la historicidad de lo que se recuerda, reconociendo el sentido que en su momento tuvo para los protagonistas, a la vez que visitar el pasado como algo cargado de sentido para el presente.”¹³

¹³ CALVEIRO, Pilar (2005): “Política y/o violencia. Una aproximación a la guerrilla de los años 70”. p 11.

Referencias Bibliográficas:

- AUGÉ, Marc, *Les formes de l'oubli*, Paris, Editions Payot & Rivages, 1998.
- BRODSKY, Marcelo, *Memoria en construcción. El debate sobre la ESMA*, Buenos Aires, La Marca, 2005;
-----, *Buena Memoria*, Buenos Aires, La Marca, 2006
- CALVEIRO, Pilar, *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihe, 1998;
-----, *Política y/o violencia. Una aproximación a la guerrilla de los años 70*, Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, 2005.
- HUYSEN, Andreas, *En busca del futuro perdido. Cultura y memoria en tiempos de globalización*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- JELIN, Elizabeth, *Los trabajos de la memoria*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 2002;
- LEJTMAN, Román, documental *ESMA, Museo de la Memoria*, Buenos Aires, Página 12, 2004.
- LECHNER, Norbert, *Los patios interiores de la democracia. Subjetividad y política*, Santiago de Chile, FCE, 1990.
- NORA, Pierre, *Les Lieux de mémoire*, 3 t., 7 vol., Paris, Gallimard, 1984-1992.
- NOVARO, Marcos y PALERMO, Vicente, *La dictadura militar 1976/1983. Del golpe de Estado a la restauración democrática, Historia Argentina 9*, Buenos Aires, Paidós, 2003.
- MEMORIA ABIERTA, *Memorias en la ciudad: señales del terrorismo de estado en Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 2009.
- RAFFIN, Marcelo, *La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006;
- VEZZETTI, Hugo, *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2009;
-----, *Sobre la violencia revolucionaria: memorias y olvidos*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2009.
- YERUSHALMI, Yosef y OTROS, *Usos del olvido*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1989.
- Constitución de la Nación Argentina
- Ley Nacional N° 21.836
- Ley Nacional de Amparo (N° 16.986)

- Decreto 8/98 PEN
- Dictamen de la Procuración General de la Nación en Palacio de Lois, Graciela -Ex. FERIA N° 10/98-y otro c/ PEN s/ amparo ley 16.986.
- www.memoriaabierta.org.ar